

Certificación Registral expedida por:

JUAN JOSÉ ORTIN CABALLÉ

Registrador de MERCANTIL DE MADRID

Paseo de la Castellana, 44

28046 - MADRID

Teléfono: 915761200

Fax: 915780566

Correo electrónico: madrid@registromercantil.org

Certificación de estatutos sociales
correspondiente a la solicitud formulada por:

MANUEL LOPEZ HERNANDEZ

con DNI/NIF: 50051936A



IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **3/38/Q17NQ89**

*(Citar este identificador para cualquier
cuestión relacionada con esta certificación)*

Su referencia: **monse.gonzalez@grupoinmark.com**

EL REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de MADRID, con referencia a la Sociedad Solicitada en la instancia presentada bajo el asiento 39582 del Diario 21;

CERTIFICA:

1. La sociedad **GRUPO EMPRESARIAL INMARK SA**, con NIF A83411215, EUID: ES28065.080007817, consta inscrita en este Registro, al tomo **17899**, folio **30**, sección 8., **hoja M-308978**, y se encuentra **vigente**.
2. Los estatutos sociales **vigentes** de la citada sociedad son los que se incorporan a esta certificación.
3. No figura ninguna situación especial.
4. No figura inscrita la disolución ni liquidación de la sociedad de la que se certifica, según este Registro.
5. No resulta del **libro diario** ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Se hace constar que se certifica de la situación registral a día 15 de julio de 2022, después del cierre del Diario de presentación de documentos.

Nota.- Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 33361/2022.

Siendo sus estatutos los adjuntados al final de la certificación.

CLÀUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.-

..... ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

.....

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por JUAN JOSÉ ORTIN CABALLÉ Registrador de MERCANTIL DE MADRID a 19 de julio de 2022.



(*) C.S.V. : 12806527049419130

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

TITULO I

NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1. Se constituye una Sociedad Mercantil Anónima que se registrá por los presentes Estatutos, por el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y por las demás disposiciones legales complementarias.

La sociedad se constituye como resultado de proceso de escisión parcial de INMARK ESTUDIOS Y ESTRATEGIAS, S.A. conforme a lo indicado en el proyecto de escisión, aprobado por Junta General Extraordinaria Universal de dicha sociedad. Con independencia de la fecha de constitución jurídica, la sociedad ha comenzado sus actividades el uno de enero del 2002. Así, las actividades societarias corporativas de tenencia de valores y prestación de servicios corporativos, desarrolladas desde dicha fecha por INMARK ESTUDIOS Y ESTRATEGIAS, S.A. hasta la fecha de constitución formal del GRUPO EMPRESARIAL INMARK, S.A., se han desarrollado en nombre de esta última.

Artículo 2. La Sociedad girará bajo la denominación de "GRUPO EMPRESARIAL INMARK S.A."

Artículo 3. La Sociedad tiene por objeto:

- A. El asesoramiento técnico de empresas y la realización de toda clase de actuaciones relativas al estudio, gestión, asesoramiento, gestión del conocimiento, formación, difusión, comercialización, propaganda y adaptación de sistemas de organización de empresas en todos sus aspectos.
- B. La adquisición, tenencia, gestión, disfrute y enajenación de valores mobiliarios de renta fija o variable de todo tipo de sociedades.
- C. La realización y coordinación de actividades dentro del Grupo para la consecución de sinergias y economías de alcance y de escala.
- D. La preparación de estudios e informes de toda clases sobre aspectos empresariales económicos, sociales, sociológicos, tecnológicos, de mercado, financieros, etc., así como asesoramiento sobre los mismos. La firma de proyectos financieros, industriales, comerciales, económicos y en general de toda clase de operaciones similares, así como participación en los mismos.
- E. La promoción, estudio y desarrollo de empresas financieras, comerciales, de servicios e industriales.
- F. La adquisición, tenencia, explotación, construcción, arrendamiento de edificaciones, fincas rústicas y urbanas, y en general la realización de toda clase de actividades inmobiliarias.
- G. La adquisición, tenencia, enajenación y gestión de participaciones en Empresas del Grupo y Empresas Asociadas.
- H. El desempeño de comisiones y representaciones para todo género de actividades de comercio, y la realización de operaciones de exportación e importación, en nombre propio o ajeno.

"ARTICULO 4. El domicilio de la sociedad se establece en Madrid, Avda. Llano Castellano, 13-2º, (28034). Corresponde al órgano de administración el traslado del domicilio dentro del territorio nacional, así como crear, modificar, trasladar o suprimir las sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como en el extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente."

Artículo 5. La Sociedad se constituye por tiempo indefinido.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL

"Artículo 6. Capital Social.

El capital social se fija en QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS (552.480 €). Está representado por SEIS MIL NOVECIENTAS SEIS (6.906) acciones ordinarias de la misma clase y serie, de OCHENTA EUROS (80 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 6.906, que se representan por títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

El capital social se encuentra íntegramente suscrito y desembolsado.*

Artículo 7. El accionista que desee transmitir por actos inter-vivos todas o parte de sus acciones, lo pondrá en conocimiento del Consejo de Administración, y éste lo notificará en el plazo de diez días a

los demás accionistas, que tendrán derecho a adquirirlas a prorrata, contestando al Consejo en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de comunicación del Consejo.

Idéntico régimen se aplicará en caso de adquisición en procedimiento judicial, extrajudicial o administrativo de ejecución, iniciándose el cómputo de los plazos desde el momento en que el rematante o adjudicatario comunique la adquisición del órgano de administración.

Artículo 8. En caso de desacuerdo el precio de venta será el del valor real de las acciones determinado por el Auditor de Cuentas de la sociedad o, en el caso de que ésta no viniese obligada a tenerlo, por un Auditor independiente designado por el Registrador Mercantil del domicilio social.

Artículo 9. No existirá limitación alguna a la libre transmisibilidad de acciones en el caso de transmisión mortis causa ni en el de disolución de la sociedad de gananciales.

Artículo 10. Toda transmisión de acciones verificada con incumplimiento de lo dispuesto en los presentes estatutos será ineficaz frente a la sociedad.

TÍTULO III

RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 11. La Sociedad será regida y administrada:

- A. Por la Junta General de accionistas.
- B. Por un Consejo de Administración.

SECCIÓN PRIMERA

JUNTAS GENERALES

Artículo 12. La Junta General, debidamente convocada y constituida, constituye el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos son obligatorios para todos los miembros de la misma, incluso para los abstenidos, disidentes y ausentes.

Artículo 13. La Junta General ordinaria se reunirá una vez al año, dentro del primer semestre, siendo sus funciones todas las correspondientes, y entre otras las de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Artículo 14. La Junta General Extraordinaria se reunirá siempre que lo acuerde el Consejo de Administración, bien por iniciativa suya, bien a requerimiento de accionistas que sean titulares de, al menos, un 5 por 100 del capital social desembolsado. En este último caso, la Junta deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes al en que sea requerido notarialmente el Consejo para convocarla, incluyendo necesariamente en el Orden del Día los asuntos comprendidos en la solicitud de los requirentes.

Artículo 15º.- La Junta, tanto ordinaria como extraordinaria deberá ser convocada por medio de anuncio publicado en la página web de la sociedad. Si la página web no

estuviera creada y/o debidamente inscrita o publicada, la convocatoria se publicará en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor, circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social.

El anuncio expresará la fecha, hora, y lugar de la reunión en primera convocatoria y orden del día en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse en la misma así como cualesquiera otras menciones que sean exigibles de conformidad con la Ley. Podrá, asimismo hacerse constar en el anuncio la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas."

Artículo 16. Cada acción dará derecho a un voto, siendo indispensable para concurrir a la Junta General acreditar la tenencia de sus acciones, mediante su inscripción en el libro registro de acciones nominativas con cinco días de anticipación mínima al señalado para la celebración de la Junta.

Los accionistas que tengan derecho a voto podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otro accionista que también lo tenga o por una persona que no sea accionistas.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Artículo 17. A salvo lo dispuesto en el artículo 103 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas las Juntas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas socios que representen, al menos, el 25 por 100 del capital suscrito. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el número de accionistas asistentes.

En las Juntas Generales no se podrán tratar asuntos ajenos a los del Orden del Día inserto en las convocatorias, a salvo lo dispuesto en el artículo 131 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 18. Presidirá las Juntas el Presidente del Consejo de Administración y será Secretario el que lo fuere de ese mismo órgano. En su defecto serán elegidos por la Junta General para cada sesión.

Artículo 19. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se considerará convocada y válidamente constituida para tratar de cualquier asuntos, cuando concorra a ella la totalidad del capital social, y los concurrentes acepten por unanimidad su celebración.

SECCIÓN SEGUNDA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

"Artículo 20.- El Consejo de Administración se compondrá de tres miembros como mínimo y de quince, como máximo, elegidos por la Junta General en la forma legal!"

Artículo 21. Los Consejeros ejercerán su cargo por un ~~plazo~~ de cinco años y podrán ser sucesivamente reelegidos.

Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya ~~celebrado~~ la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aplicación de cuentas del ejercicio anterior.

No podrán ser administradores las personas incluidas en incapacidad o prohibición según la Ley, especialmente quienes se hallen incurso en causa de incompatibilidad, de acuerdo con las Leyes sobre esta materia, en especial con el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, de altos cargos determinadas por la Ley 12/1995, de 11 de mayo y las dictadas sobre la materia por la Comunidad Autónoma donde radique el domicilio social y la Ley 14/1995, de 21 de Abril, de la Comunidad Autónoma de Madrid.

"Artículo 21 bis. El cargo de Administrador será retribuido. La retribución consistirá en

una asignación fija cuyo importe máximo anual para el conjunto de los Consejeros será aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la Junta General determine otra cosa. la distribución de la retribución entre los distintos Consejeros se establecerá por acuerdo del Consejo de Administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero.

Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, los Consejeros tendrán derecho a percibir las remuneraciones (sueldos, incentivos, honorarios profesionales, bonus, pensiones, seguros y compensaciones por cese) por el desempeño en la sociedad de otras funciones. distintas de las de gestión y representación de la Sociedad. Estas remuneraciones serán fijadas por la Junta general en los términos establecidos en la Ley."

Como consecuencia de lo anterior y del carácter retribuido del cargo de Consejero, se fija en 40.000 euros la retribución de los Consejeros para el ejercicio 2015 y hasta en tanto no se acuerde su modificación. Dicha cantidad será distribuida entre los distintos miembros del Consejo de Administración por decisión de dicho órgano."

Artículo 22. En caso de vacante, el mismo Consejo podrá proveerla provisionalmente nombrando Consejero a un accionista, sin perjuicio de que la Junta General, en su primera reunión, nombre un nuevo Consejero o ratifique al designado por cooptación.

El Consejero nombrado en reemplazo de otro sólo ejercerá sus funciones el tiempo que faltare a su predecesor.

Artículo 23. El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros un Presidente. También podrá nombrar un Vicepresidente.

El Secretario podrá o no ser miembro del Consejo.

Artículo 24. El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo exija el interés de la Sociedad, en el domicilio social o en cualquier otro lugar, correspondiendo convocarlo al Presidente, bien por iniciativa propia, bien a petición de dos o más consejeros.

Artículo 25. El Consejo solo podrá deliberar válidamente cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de los miembros del mismo que hayan tomado posesión de su cargo.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos que ostenten los presentes.

Artículo 26. Al Consejo de Administración corresponde la representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, en todos los asuntos pertenecientes al tráfico y giro de la empresa y en toda clases de actos y contratos, operaciones y negocios, cuyo conocimiento y decisión no estén expresamente atribuidos a la Junta General por estos Estatutos o por la Ley.

Artículo 27. El Consejo podrá delegar, dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, facultades en uno o varios de los Consejeros y dar poderes a otras personas físicas o jurídicas, accionistas o no, determinando las facultades que estos mandatarios podrán delegar, a su vez, en otras personas. Será preciso que el acuerdo de delegación se tome al menos por dos tercios de los componentes del Consejo.

Artículo 28. Corresponderá al Presidente:

- A. Convocar y presidir las sesiones de las Juntas Generales y del Consejo de Administración.
- B. Autorizar con su visto bueno las actas de las unas y de las otras y las certificaciones de las mismas.
En caso de muerte, ausencia e imposibilidad por cualquier causa del Presidente, ejercerá sus funciones el Consejero Delegado o, en su defecto, el Secretario del Consejo.

Artículo 29. Corresponderá al Secretario:

- A. Redactar, firmar y someter al visto bueno del Presidente las actas de las Juntas Generales y del Consejo de Administración y las certificaciones de las mismas.
- B. Custodiar y organizar el archivo.

TÍTULO IV

EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS SOCIALES Y REPARTO DE BENEFICIOS.

Artículo 30. El ejercicio social comenzará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre, el primer ejercicio se compondrá del tiempo transcurrido desde la constitución de la Sociedad hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

Artículo 31. El Consejo de Administración de la sociedad formulará en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidado.

Artículo 32. Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria.

La aplicación de resultados y, en su caso, la distribución de dividendos se hará con observancia de lo dispuesto en los artículos 213 y siguientes del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 33. La Sociedad se disolverá en los casos establecidos en texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas practicándose la liquidación por el Consejo de Administración siempre con miembros en número impar.